ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCION

Sr. Juez Federal:

JUICIO: FISCO NACIONAL (AFIP) vs. CE HACHE S.R.L. s/EJECUCION FISCAL B.D. Nº 942/5523/03/2024 – EXPTE. Nº 2950/2024

MARIA FABIANA RAED de MEDINA, abogada, Tº 95 Fº 186, por el **FISCO NACIONAL**, con domicilio constituido en Avda. 24 de Septiembre 918 1º Piso, Oficina "C", Sección Gestión Judicial, a V.S. digo:

1. SOLICITA SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE.-

a. Acompaño el mandamiento de intimación de pago y citación a oponer excepciones, debidamente diligenciado el día 03/07/2024. Solicito su agregación para constancia.

b. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones legítimas, solicito se declare expedita la ejecución (artículo 92 último párrafo de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, modificada por la Ley Nº 25.239) y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse integro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses y gastos. Todo ello, con expresa imposición de costas al ejecutado.

c. Igualmente solicito se haga constar en la resolución que las notificaciones sucesivas se le tendrán por realizadas en la forma y oportunidad fijadas por el Art. 133 del C.P.C.C.N. (Martes y Viernes) en la Oficina conforme a lo dispuesto por el Art. 542 y 41 del mismo Código.

2. CAUTELARES

a. Solicito se decrete EMBARGO contra la demandada hasta cubrir el monto de las sumas intimadas, con más lo estimado para acrecidas. El mismo deberá hacerse efectivo sobre bienes muebles de su propiedad.-

Mandamiento que será diligenciado por el señor Oficial de Justicia Ad-hoc para juicios de la Dirección General Impositiva y/o del Juzgado.

Igualmente se deje constancia que el Agente Fiscal y los Martilleros JUAN JOSE MUSSO Y/O ANA MARIA MORALES DE LIZARRAGA Y/O DANIEL ARTURO CORBALAN quedan facultados para intervenir en el diligenciamiento del mandamiento y a denunciar domicilios y bienes a embargar.

b. De resultar negativo y/o insuficiente el embargo de bienes muebles, solicito se disponga que se trabará embargo sobre bienes muebles registrables, que se denunciarán oportunamente adjuntando los informes del Registro Inmobiliario y/o DNRPA que acrediten la viabilidad de la misma.-

c. Asimismo, y con carácter residual, dada la posible inexistencia y/o insuficiencia de bienes para satisfacer el crédito fiscal, peticiono se decrete y se ordene la inhibición general de bienes del deudor: CE HACHE S.R.L. - CUIT Nº 30711552010, la que se anotará en el a) Registro Inmobiliario; y b) Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA

Dra. María Fabiana Raed de Medina
Ley 22192 – Tº 95 Fº 186
Agente Fiscal

Signature Not Verified
Digitally signed by MARA FABIANA DE MILAGRO RAED
Date: 2024.07.26 11:18:02 ART